



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO S2M0128 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUBROGACIÓN MÉDICA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS 1, 34, 2, 5, 26 Y 38, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, LA C. MARIA TERESA ZAZUETA NUÑEZ; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social que regula la operación del Programa IMSS régimen ordinario "LA ENTIDAD", deberá llevar a cabo la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUBROGACIÓN MÉDICA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS 1, 34, 2, 5, 26 Y 38, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

El día 29 de Diciembre de 2022 "LAS PARTES" celebraron el contrato S2M0128 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUBROGACIÓN MÉDICA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS 1, 34, 2, 5, 26 Y 38, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

Mediante oficio 0301096126 00/CAOA/0969/2023, de fecha 05 de Julio de 2023, el Dr. Marco Vinicio Jimenez Gonzalez de la Llave, en su carácter de Administrador de Contrato de "LA ENTIDAD", instruyó realizar convenio modificadorio al contrato S2M0128 para la ampliación del 20% al monto máximo del contrato.

DECLARACIONES

- I. "LA ENTIDAD" declara que:
I.1. Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
I.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción IV, inciso a), 144, fracción I y 155 fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 110,853 de fecha 01 de Septiembre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notaría Pública número 98 en la Ciudad de México, el Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero, con RFC [redacted] en su carácter de Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, es

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-06092022-113531, de fecha 06 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **Dr. Marco Vinicio Jimenez Gonzalez de la Llave**, con RFC [REDACTED] **Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Medicas**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas del presente convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- I.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la **Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega**, con RFC [REDACTED] Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de "LA ENTIDAD", facultado para el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico.
- I.5. Con oficio **0301096126 00/CAOA/0820/2023** de fecha **26 de junio de 2023**, suscrito por el Administrador del Contrato, se notificó a "EL PROVEEDOR", la necesidad de elabora el primer convenio modificatorio de ampliación del **20% al monto máximo** del contrato.
- I.6 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la LAASSP Y 91 del RLAASSP.
- I.7 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **42062106**, con folio de autorización 0000228568-2023 de fecha **28 de junio de 2023**, emitido por la Dirección de Finanzas.
- I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **No. IMS421231145**.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en Francisco I. Madero entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47 número 315, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. "EL PROVEEDOR" declara a través de su Representante Legal que:

II.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por la **C. MARIA TERESA ZAZUETA NUÑEZ**, con capacidad legal suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio.

II.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Cuauhtémoc esquina Héroes de Independencia Local 2, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 23060, ciudad La Paz, Baja California Sur, con número telefónico 612 685 5375, y/o con cuenta de correo electrónico diagnostico-rios@outlook.com, para los mismos efectos.

II.3.- Con escrito de fecha 28 de junio de 2023, la **C. MARÍA TERESA ZAZUETA NUÑEZ**, manifiesta estar de acuerdo con celebrar convenio modificatorio al contrato para la ampliación del **20% al monto máximo**.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en modificar el contrato primigenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula **SEGUNDA** del contrato primigenio para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Partida	Unidad Medica	Estudio	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario	Importe Mínimo	Importe Máximo
22	HGZ + MF No. 1	DESINTOMETRIA OSEA	Estudio	5	12	1,000.00	5,000.00	12,000.00
23	HGSZ + MF No. 26	DESINTOMETRIA OSEA	Estudio	2	3	1,000.00	2,000.00	3,000.00
24	HGSZ No. 38	DESINTOMETRIA OSEA	Estudio	2	4	1,000.00	2,000.00	4,000.00
73	HGZ + MF No. 1	RM SIMPLE	Estudio	36	90	2,650.00	95,400.00	238,500.00
	HGZ + MF No. 1	RM CONTRASTADA	Estudio	12	30	3,800.00	45,600.00	114,000.00
	HGZ + MF No. 1	ANESTESIA PARA RESONANCIA	Estudio	10	24	2,450.00	24,500.00	58,800.00
	Total part 73	Subtotal		58	144		165,500.00	411,300.00
74	UMAA+UMF No. 34	RM SIMPLE	Estudio	4	10	2,650.00	10,600.00	26,500.00
	UMAA+UMF No. 34	RM CONTRASTADA	Estudio	2	5	3,800.00	7,600.00	19,000.00
	Total part 74	Subtotal		6	15		18,200.00	45,500.00
75	HGSZ + MF No. 2	RM SIMPLE	Estudio	4	8	2,650.00	10,600.00	21,200.00



	HGSZ + MF No. 2	RM CONTRASTADA	Estudio	2	4	3,800.00	7,600.00	15,200.00
	HGSZ + MF No. 2	ANESTESIA PARA RESONANCIA	Estudio	1	2	2,450.00	2,450.00	4,900.00
	Total part 75	Subtotal		7	14		20,650.00	41,300.00
76	HGSZ No. 5	RM SIMPLE	Estudio	11	27	2,650.00	29,150.00	71,550.00
	HGSZ No. 5	RM CONTRASTADA	Estudio	7	16	3,800.00	26,600.00	60,800.00
	HGSZ No. 5	ANESTESIA PARA RESONANCIA	Estudio	2	4	2,450.00	4,900.00	9,800.00
	Total part 76	Subtotal		20	47		60,650.00	142,150.00
77	HGSZ + MF No. 26	RM SIMPLE	Estudio	55	136	2,650.00	145,750.00	360,400.00
	HGSZ + MF No. 26	RM CONTRASTE	Estudio	20	48	3,800.00	76,000.00	182,400.00
	HGSZ + MF No. 26	ANESTESIA PARA RESONANCIA	Estudio	8	20	2,450.00	19,600.00	49,000.00
	Total part 77	Subtotal		83	204		241,350.00	591,800.00
78	HGSZ No. 38	RM SIMPLE	Estudio	96	240	2,650.00	254,400.00	636,000.00
	HGSZ No. 38	RM CONTRASTE	Estudio	40	100	3,800.00	152,000.00	380,000.00
	HGSZ No. 38	ANESTESIA PARA RESONANCIA	Estudio	12	30	2,450.00	29,400.00	73,500.00
	Total part 78	Subtotal		148	370		435,800.00	1,089,500.00
79	HGSZ No. 38	ANGIORESONANCIA	Estudio	4	10	9,400.00	37,600.00	94,000.00
	HGZ + MF No. 1	TOMOGRAFIA SIMPLE	Estudio	88	220	1,650.00	145,200.00	363,000.00
	HGZ + MF No. 1	TOMOGRAFIA CONTRASTADA	Estudio	56	140	2,400.00	134,400.00	336,000.00
	HGZ + MF No. 1	ANESTESIA PARA TOMOGRAFIA	Estudio	5	12	2,450.00	12,250.00	29,400.00
Total part 80	Subtotal		149	372		291,850.00	728,400.00	
81	HGZ + MF No. 1	ANGIOTOMOGRAFIA	Estudio	2	5	8,700.00	17,400.00	43,500.00
82	HGSZ + MF No. 26	TOMOGRAFIA SIMPLE	Estudio	24	60	1,650.00	39,600.00	99,000.00
	HGSZ + MF No. 26	TOMOGRAFIA CONTRASTADA	Estudio	12	30	2,400.00	28,800.00	72,000.00
	HGSZ + MF No. 26	ANESTESIA PARA TOMOGRAFIA	Estudio	5	12	2,450.00	12,250.00	29,400.00
	Total part 82	Subtotal		41	102		80,650.00	200,400.00
83	HGSZ + MF No. 26	ANGIOTOMOGRAFIA	Estudio	1	2	8,700.00	8,700.00	17,400.00
	HGSZ No. 38	RM SIMPLE	Estudio	96	240	2,650.00	254,400.00	636,000.00
	HGSZ No. 38	TOMOGRAFIA CONTRASTADA	Estudio	12	30	2,400.00	28,800.00	72,000.00
	HGSZ No. 38	ANESTESIA PARA TOMOGRAFIA	Estudio	5	12	2,450.00	12,250.00	29,400.00
Total part 84	Subtotal		113	282		295,450.00	737,400.00	
85	HGSZ No. 38	ANGIOTOMOGRAFIA	Estudio	2	5	8,700.00	17,400.00	43,500.00
						Subtotal	1,700,200.00	4,205,150.00

Los precios unitarios del presente contrato mismos que se describen en las tablas arriba mencionadas son en moneda nacional antes de impuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el **SERVICIO DE SUBROGACIÓN MÉDICA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS 1, 34, 2, 5, 26 Y 38, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, con las mismas características que se describen en el contrato primigenio número **S2M0128**, ampliándose el 20% del importe máximo del contrato, siendo dicho aumento por la cantidad total de **\$841,030.00 (Ochocientos cuarenta y un mil treinta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) quedando así un presupuesto mínimo susceptible de ser ejercido **\$1,700,200.00 (Un millón setecientos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$5,046,180.00 (Cinco millones cuarenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUBROGACIÓN MÉDICA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS 1, 34, 2, 5, 26 Y 38, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, que celebran, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

LA ENTIDAD se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por LA ENTIDAD, en Original y copia de la representación impresa del comprobante fiscal digital que reúna los requisitos fiscales respectivos y documentación comprobatoria de la entrega del bien, de conformidad con lo normado en el Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y constitución de fondos fijos en la que se indique el bien prestado, número de proveedor, número de pedido, en su caso, el número de la remisión que ampara dicho bien.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente posteriores a la entrega en la unidad por parte del Prestador del Servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a servicio prestado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que EL PROVEEDOR presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que EL PROVEEDOR utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

EL PROVEEDOR realizará la entrega de la facturación ante el Área de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones en el Conjunto del Órgano de Operación, para su contra recibo el cual indicara la fecha de pago, en un horario comprendido de las 08:00 a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Francisco I. Madero número 315 entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Durante la vigencia del contrato, EL PROVEEDOR queda obligado a entregar al Administrador del Contrato, Administrador o Subdirector Administrativo de la Unidad donde se prestó el servicio, la Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social misma que tendrá una vigencia de quince días naturales a partir del día de su emisión, y opiniones de cumplimiento SAT e INFONAVIT, mismas que tendrán una vigencia de 30 días naturales a partir del día de su emisión.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



“EL PROVEEDOR” acepta que la no presentación de la citada Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, vigente y positiva será motivo de que no se reciban para tramite de pago las facturas y por ende no sea cubierta la contraprestación hasta en tanto no se presente la Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, vigente y positiva.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El pago será por transferencia electrónica. En el caso de que “EL PROVEEDOR” no se encuentre dentro del catálogo institucional deberá entregar en el Departamento de Tesorería del conjunto delegacional previo a la presentación de su factura para cobro, los siguientes documentos:

- Escrito libre solicitando pago vía transferencia bancaria plasmando el número de proveedor, RFC, cuenta bancaria, CLABE interbancaria e institución bancaria;
- Original y copia del acta constitutiva;
- Poder Notarial para pleitos y cobranza;
- Poder Notarial del representante legal;
- Carátula del estado de cuenta en donde se visualice la CLABE interbancaria con una vigencia no mayor a 2 meses.
- INE o IFE del presente legal vigente
- Comprobante de domicilio.

Los documentos originales serán solo para cotejo, mismo que serán devueltos en el momento.

El pago de la prestación de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “EL PROVEEDOR” proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la “LAASSP”.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la “LAASSP”, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or '2'.



distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.
- Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
 - “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
 - “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
 - “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.”; y
 - “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

La presente es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Secretaría de Economía del Poder Judicial Federal de Baja California Sur. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Secretaría de Economía del Poder Judicial Federal de Baja California Sur.



El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

SEGUNDA.-"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula PRIMERA del presente convenio modificatorio, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

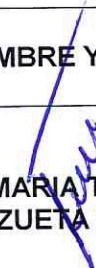
Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en fecha **17 de Julio de 2023**.

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero	Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur	
 Dr. Marco Vinicio Jimenez Gonzalez de la Llave	Administrador de contrato Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Medicas	
 Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega	Área Contratante Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	



POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
 C. MARIA TERESA ZAZUETA NUÑEZ	ZANT610827KQ5

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a las políticas de seguridad de la información de IMSS. No se debe divulgar esta información a terceros sin el consentimiento expreso de IMSS.